

en cuyo caso prevalecerá ésta. Este beneficio se concede por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Tisú Canarias, S. A.», a constituir, para la instalación de una fábrica de manipulados de papel tisú en Las Majoreras (Carrizal), término municipal de Ingenio, isla de Gran Canaria. Expediente IC-122.

Empresa «Seycano, S. L.», para la instalación de una industria de fabricación de motores eléctricos y máquinas de coser industriales en el polígono industrial de Güimar (Tenerife). Expediente IC-123.

Empresa «Deformados Metálicos Canarios, S. A.», a constituir («Demeca, S. A.»), para la instalación de una industria de fabricación de envases metálicos en el polígono industrial «Ari-naga», Las Palmas de Gran Canaria. Expediente IC-124.

Empresa «Industrias de la Pesca Canaria, Sociedad Anónima» (INPESCASA), para la ampliación de su industria de fabricación de conservas y subproductos del pescado en Puerto del Rosario (Fuerteventura). Expediente IC-126.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

26049 *ORDEN de 14 de noviembre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 679/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 679/78, seguido por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, promovido por don Gabriel del Valle Alonso contra denegación presunta por silencio de la petición ante el Ministerio de Hacienda, con fecha 27 de junio de 1980 ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gabriel del Valle Alonso contra la denegación presunta por silencio de su petición ante el Ministerio de Hacienda de que se le mantenga el mismo "status" y las mismas retribuciones que correspondan a cualquier otro Inspector de Servicios de dicho Departamento mientras permanezca en servicio activo y cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñe contra la resolución posterior expresa número 6 de 12 de mayo de 1978, de esa misma reclamación, y contra la resolución número 7 de esa misma fecha en la parte que limita la percepción del complemento de destino, con su consiguiente repercusión en el de prolongación de jornada, al que corresponda el puesto de trabajo que se desempeñe, por ser todos tales actos administrativos conformes a Derecho, y, en consecuencia, los confirmamos, no dando lugar a los demás extremos del suplico de la demanda ni al reconocimiento del pretendido derecho al percibo de 428.057 pesetas líquidas por diferencias de remuneración durante los meses de abril de 1977 a septiembre de 1978. Sin costas.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alonso-Martirena.—Jaime Rouanet.—Gregorio García.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado ilustrísimo señor don Jaime Rouanet Moscardó, Ponente que ha sido para la resolución del presente proceso, estando celebrando audiencia pública en la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario, certifico. Madrid, 27 de junio de 1980.—Manuel Gándara.—Rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

26050 *ORDEN de 20 de noviembre de 1980 por la que se conceden a la Empresa «General Motors España, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferentes».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 13 de agosto de 1980, por la que se declara a la

la Empresa «General Motors España, S. A.», comprendida en el polígono de preferente localización industrial de Figueruela (Zaragoza), incluyéndola en el grupo A de los señalados en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978 de dicho Departamento, para la instalación de una industria de fabricación de automóviles de turismo y componentes, expediente Z-17.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre; Real Decreto 1537/1979, de 22 de junio, y disposición transitoria segunda de la Ley 32/1980, de 21 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «General Motors España, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales en los supuestos prevenidos en el artículo 66.3 del Decreto 1018/1967, de 6 de abril. En aplicación de este beneficio la deuda tributaria, en cada caso, no podrá ser inferior a la que resultaría de aplicar a la base liquidable determinada conforme al citado Decreto los tipos impositivos previstos en el mismo.

C) Reducción hasta el 31 de diciembre de 1982 del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra C), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa «General Motors España, Sociedad Anónima», dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE EDUCACION

26051 *ORDEN de 22 de julio de 1980 por la que se modifican Centros escolares públicos de Alava.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones de Educación Básica del Estado;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones de la composición actual de los Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar, o la puesta en funcionamiento de nuevos Centros,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los siguientes Centros públicos, que figuran en el anexo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO

Provincia de Alava

Municipio: **Alegría**. Localidad: **Alegría**. Código de Centro: 01000019. Denominación: Colegio Público Comarcal «Dulanci». Domicilio: Virgen de Ayala, sin número. Régimen de provisión ordinario. Supresiones: Una de Dirección con función docente. Composición resultante: 11 mixtas de EGB, dos de párvulos, una mixta de Educación Especial y una de Dirección con curso.